ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8257

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

23 DE OCTUBRE DE 2021

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5440

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO "Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS DEL PROPIO INSTITUTO, QUE INCLUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Presupuesto:	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO "Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL **CE/2021/086**

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de creación del Instituto Electoral.** El dos de julio de dos mil catorce, mediante decreto 118 publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Asimismo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto mencionado, se creó el organismo público local denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el H. Congreso del Estado suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Integración del patrimonio del Instituto Electoral.** Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

5. **Autonomía presupuestaria.** Que, el artículo 6, tercer párrafo, inciso a) de la Ley de Presupuesto, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende, entre otros, aprobar sus

proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables.

6. **Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto.** Que, el artículo 122, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Electoral.

7. **Atribución de la Secretaría Ejecutiva de elaborar el anteproyecto anual de presupuesto.** Que, el artículo 117, numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración de la Presidencia del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas, las partidas presupuestales.

8. **Atribución de la Presidencia del Consejo Estatal de someter a consideración del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual.** Que, el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución de la Presidencia del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.

9. **Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado.** Que, la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral, establecen que, el Consejo Estatal, a través de la Presidencia del Consejo, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, para la revisión y en su caso, aprobación por parte del H. Congreso del Estado.

   En ese sentido, el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, establece que, los órganos autónomos enviarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de este.

10. **Integración del gasto público.** Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan, entre otros ejecutores de gasto, los órganos autónomos.

11. **Integración del presupuesto de egresos del Instituto Electoral.** Que, de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101; y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral, comprende en su conjunto: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de trascendencia, consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

12. **Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.** Que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, con base en los estudios e información que fueron recabados de las diversas áreas que integran la estructura de este Instituto y a las necesidades detectadas por la propia Dirección, en función de las actividades que tiene la obligación de desarrollar este Instituto durante el ejercicio dos mil veintidós.

13. **Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

    Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

14. **Financiamiento Público Local para Partidos políticos.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, para desarrollar sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales

    En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

    Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 70, numeral 1, refiere que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

a) Disposiciones legales para la determinación del monto de financiamiento público.

De acuerdo con el artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Local, el financiamiento público local de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

> "VIII. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:
>
> El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por **el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;
>
> El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y
>
> El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
>
> La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.
>
> De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
>
> La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones".

Por su parte, el artículo 72 de la Ley Electoral, con relación al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, dispone lo siguiente:

"1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por **el sesenta y cinco por ciento del valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización;

b) El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

d) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se elijan Presidentes Municipales y Diputados Locales a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el prorrateo de gastos genéricos para campañas conforme lo previsto en la Ley General debiendo informarlo a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, misma que lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que los porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;

b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;

c) Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normatividad aplicable, y

d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso

local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

No obstante, conforme al artículo TERCERO transitorio del decreto 124, relativo a la reforma aprobada por el Congreso del Estado, al párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, esta disposición ha quedado derogada por oposición al contenido del propio decreto, de ahí que para la determinación del monto de financiamiento público, resulta aplicable la disposición constitucional mencionada.

b) Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias.

Como se ha precisado, el monto por concepto de financiamiento público local, se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral que corresponde a esta entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto a distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio dos mil veintidós, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; es decir, el que corresponde al presente año, que es de **$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 m. n.)**[1]

[1] Valor publicado por el INEGI y consultable en: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

En lo que respecta a la ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente al estado de Tabasco, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio **INE/JLTAB/VR/1437/2021** de fecha once agosto de la presente anualidad, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, hasta el 31 de julio de dos mil veintiuno, la totalidad de ciudadanas y ciudadanos tabasqueños inscritos es de 1,767,816 (un millón setecientos sesenta y siete mil ochocientos dieciséis).

Conforme a los elementos anteriores, el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal dos mil veintidós que deberá distribuirse entre los partidos políticos con derecho a ello, es de **$51'490,292.72 (cincuenta y un millones, cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y dos pesos 72/100 m. n.)**[2] que se obtiene de la multiplicación del número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de este año, que es de 1,767,816 por el 32.5% del valor diario de la UMA para el año dos mil veintiuno, que equivale a $29.1265.

c) Cálculo del financiamiento público para actividades específicas.

Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el ejercicio dos mil veintidos, que equivale a $51'490,292.72 (cincuenta y un millones, cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y dos pesos 72/100 m. n.) el 3% asciende a la cantidad de **$1'544,708.78 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 78/100 m. n.)** por concepto de financiamiento público para actividades específicas.

d) Monto general del financiamiento público.

De acuerdo con las operaciones aritméticas señaladas, el monto de financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales con derecho a ello, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, es de **$53'035,001.51 (cincuenta y tres millones treinta y cinco mil un pesos 51/100 m. n.)** que se integra por los

[2] En todas las operaciones aritméticas o en los cálculos que se establecen en el presente acuerdo, se emplean cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se utilizaron todos los decimales, sin redondeo.

siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
Financiamiento público para actividades ordinarias.	$51,490,292.72
Financiamiento público para actividades específicas.	$1'544,708.78
TOTAL	**$53'035,001.51**

15. **Gasto Ordinario de Operación del Instituto Electoral.** Que, dentro del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, se incluye un rubro de Gastos Ordinarios de Operación, que corresponde a los recursos económicos con los cuales se cubrirán las necesidades ineludibles del Instituto Electoral, como son energía eléctrica, agua, arrendamiento de inmuebles, aportaciones de seguridad social, contribuciones y pago de salarios, entre otros. Recursos que se detallan y desglosan a continuación:

RUBRO	%	SUBTOTAL
Operación del gasto corriente.	79.01	$110'409,788
Proyectos institucionales.	13.33	$18'623,748
Aportaciones de seguridad social (ISSET).	5.70	$7'965,635
Impuesto sobre nómina.	1.96	$2,733,634
TOTAL	**100**	**$139'732,804**

Propuesta que a consideración de este órgano electoral atiende a los principios de eficacia, economía, racionalidad y austeridad que establece la Ley de Presupuesto y que atiende a las funciones propias de este Instituto Electoral, particularmente las relacionadas con la participación política de la ciudadanía, el desarrollo de la consulta para los pueblos indígenas y la implementación del Sistema Institucional de Archivos, las cuales además, son consecuencia de la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

16. **Proyecto Especial del Instituto Electoral.** Que, el artículo 2, fracción XLI de la Ley de Presupuesto, define a los proyectos de inversión, como aquellas acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura.

    En ese sentido, el Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contempla la ejecución del **Proyecto de Análisis Estructural, Rehabilitación y Proyecto Ejecutivo del Edificio** Sede del Instituto Electoral, con un monto a erogar de $4'146,899.00 (cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n.) destinados para la rehabilitación estructural del edificio sede propiedad de este órgano electoral ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad; siendo necesario resaltar, que al formar parte de los bienes que integran el patrimonio del Instituto Electoral, el inmueble de referencia requiere del mantenimiento y adecuaciones necesarios que permitan su uso y conservación, evitando así un mayor deterioro del que actualmente, presenta a consecuencia de no haberse efectuado las obras necesarias para tales efectos, debido primordialmente, a la falta de recursos económicos para ello, por lo que resulta de singular importancia para este organismo, efectuar las gestiones necesarias que permitan la obtención de los recursos suficientes para realizar las adecuaciones correspondientes, encaminadas al uso y conservación del citado bien; y así realizar la transferencia paulatina de diversas áreas que actualmente se encuentran ubicadas en las oficinas centrales de este Instituto Electoral; lo que permitirá el aprovechamiento de los espacios que vayan quedando disponibles, pues con los que se cuenta actualmente resultan insuficientes para albergar a la totalidad de su personal y bienes muebles.

17. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones X, XXXI y XXXII; y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público local que se integra al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto Electoral y deberá distribuirse entre los partidos políticos acreditados ante el propio Instituto o con derecho a ello, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós es de **$53'035,001.51 (cincuenta y tres millones treinta y cinco mil un pesos 51/100 m. n.)** que se integra por los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
Financiamiento público para actividades ordinarias.	$51,490,292.72
Financiamiento público para actividades específicas.	$1'544,708.78
TOTAL	**$53'035,001.51**

SEGUNDO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, conformado por los rubros que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
Gasto corriente del Instituto Electoral	$139'732,804.30
Proyectos Especiales	$4'146,899.00
Financiamiento público a partidos políticos	$53'035,001.51
TOTAL	**$196'914,704.81**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL **CE/2021/086**

TERCERO. De acuerdo con los artículos 9, apartado C, fracción II de la Constitución Local y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el trece de de octubre del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, y la Consejera Presidente, María Elvia Magaña Sandoval.

MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 5441

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 18 DE OCTUBRE 2021.

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafos primero y segundo y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, fracción I, inciso a), 3, 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto **12/2021**, del tenor siguiente:

"...Acuerdo General Conjunto 12/2021

Por el que se expide el Manual de Administración de Remuneraciones del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Considerando

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 55, párrafos primero y segundo y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, fracción I, inciso a), 3, 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura están facultados para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

II. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se reformaron y adicionaron los artículos 75, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de "promover el control y la transparencia, así como regular la asignación proporcional en las remuneraciones de los servidores públicos".[1] En ese sentido, se estableció la obligación para los poderes judiciales estatales, entre otros órganos del Estado, de incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores, además de disponerse en el régimen transitorio que, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia deberían expedir o adecuar la legislación en los términos del referido Decreto.[2]

---

[1]Senado de la República, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda respecto la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Senado de 28 de abril de 2009.

[2] DOF 24/09/2009, Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

III. En cumplimiento al mandato constitucional federal, mediante Decreto 006 publicado en el suplemento 7050 del Periódico Oficial del Estado, el 31 de marzo de 2010, se reformaron y adicionaron los artículos 65 y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por Decreto 162, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2011, se expidió la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Esta Ley prevé en su artículo 7 que, los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

IV. Bajo ese contexto, es necesario que estos cuerpos colegiados expidan el Manual que contenga los lineamientos básicos para integrar las remuneraciones o retribuciones de los servidores judiciales, conforme a las directrices establecidas en los artículos 4, fracción IV, de la invocada Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios y 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

V. Por tal razón, dada la diversidad de órganos y áreas que conforman al Poder Judicial del Estado, estos Honorables Plenos consideran que, para efectos de una mayor transparencia y rendición de cuentas, los tabuladores respectivos deben estructurarse con el listado de los servidores judiciales acorde a las funciones que desarrollan, esto es, las

---

Mexicanos. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

que inciden en el quehacer sustantivo derivado de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 55 bis de la Constitución Estatal y las que atañen al quehacer administrativo auxiliar a que alude el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; con las denotaciones que la propia Ley establece y que fueron aprobadas en el Acuerdo General Conjunto 11/2021. Tal método sin duda contribuye a una mayor claridad en cuanto a la información.

Por lo expuesto y fundado estos Honorables Plenos tienen a bien expedir el siguiente

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1. Objetivo

El Manual de Administración de Remuneraciones del Poder Judicial del Estado de Tabasco tiene como objetivo establecer las políticas y procedimientos que norman la integración de las remuneraciones o retribuciones que se cubren a los servidores judiciales.

Artículo 2. Marco jurídico aplicable

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 75, último párrafo; 116, fracción II, quinto párrafo; 123, Apartado B, fracción IV; 127);
b) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios (artículo 1º, párrafo segundo);
c) Ley Federal del Trabajo;
d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (artículo 75);
e) Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios (artículo 2, fracción IV);
f) Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios (artículos 5, 30, 60 y 61);
g) Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;

h) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
i) Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
j) Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
k) Acuerdo General Conjunto 11/2021; y
l) Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

Categoría. La clasificación y valor que se da a un puesto de trabajo de acuerdo con las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para el desarrollo de las funciones legales que le corresponden;[3]

Condiciones Generales. Las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Ley de Presupuesto. A la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;

Ley Orgánica. A la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Manual. Al presente Manual de Administración de Remuneraciones del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Mando. La escala que representa el rango de autoridad de una categoría dentro del Tabulador Presupuestal del Poder Judicial;

Nivel salarial. La escala de sueldos que corresponde a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador Presupuestal del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Poder Judicial. Al Poder Judicial del Estado de Tabasco;

---

[3]Artículo 4, fracción I de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, publicada en el Suplemento "C" al Periódico Oficial 7232 de 28 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Suplemento 7808 al Periódico Oficial de 5 de julio de 2017.

Plaza. Posición que respalda un puesto en la estructura orgánica del Poder Judicial, que puede ser ocupada solo por una persona, con adscripción determinada y respaldo presupuestal;

Pleno del Tribunal. Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;

Pleno del Consejo. Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

Reglamento Interior. Al Reglamento Interior del Poder Judicial;

Remuneración o Retribución. Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que se entrega a un servidor judicial por su desempeño en una entidad pública;

Remuneración en efectivo. Toda cantidad que reciba un servidor judicial en moneda de curso legal o cualquier otro sistema de pago aceptado por el servidor público;

Remuneración en especie. Toda prestación o beneficio que obtenga un servidor judicial, distinto de la remuneración en efectivo;

Tabuladores Presupuestales. Al Tabulador Presupuestal de Sueldos y Salarios Netos Mensuales para Pago de Nóminas y al Tabulador Presupuestal de Prestaciones Variables y Extraordinarias Mensuales y Anualizadas por Categorías para Pagos de Nóminas, ambos del Poder Judicial;

Servidores judiciales. A las personas físicas que desempeñan un servicio jurisdiccional o administrativo en el Poder Judicial y perciben una remuneración con cargo al erario;

Sistema de pagos. Conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones, prestaciones y beneficios que reciben los servidores judiciales; y

Sueldo neto. Total de percepciones del servidor judicial, una vez aplicadas las retenciones propias de seguridad social e impuestos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva para el Poder Judicial.

Artículo 5. Sujetos del Manual

Los servidores judiciales.

Artículo 6. De la interpretación, aplicación y vigilancia del Manual

Los Plenos del Tribunal y del Consejo tienen la facultad de interpretar, modificar y dejar sin efecto el presente Manual; así como como resolver los casos no previstos.

La Tesorería Judicial es la responsable de la aplicación del presente Manual, conforme lo disponen la Ley de Presupuesto,[4] la Ley Orgánica,[5] así como el Reglamento Interior.[6]

Compete a la Dirección de Contraloría vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.[7]

Artículo 7. De la clasificación de las plazas de los servidores judiciales

Para los efectos del presente Manual, los servidores judiciales por razón de sus plazas se clasifican como:

a) De confianza; y
b) De base.

Artículo 8. De los mandos

Se consideran niveles de mando en los Tabuladores Presupuestales:

---

[4] Artículo 6, antepenúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto.

[5] Artículos 21,fracción XIV y 132 de la Ley Orgánica.

[6] Artículo 139 del Reglamento Interior.

[7] Artículos 164 de la Ley Orgánica.

a) Superior;[8]

b) Medio; y

c) Operativo.

Artículo 9. Sistema de percepciones

Se integra por las percepciones ordinarias y las extraordinarias.

---

[8] En atención a la función esencial que por imperativo constitucional atañe al Poder Judicial del Estado, las líneas de mando deben ceñirse conforme a la estructura orgánica diseñada legalmente, como así lo establece el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XLIX/2009, con número de registro digital 165757, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXX, Diciembre de 2019, p. 1246, bajo el rubro MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SON TITULARES DEL ÓRGANO QUE ENCABEZAN Y NO TRABAJADORES, cuyo texto es del tenor siguiente: Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados son los órganos que realizan la función normativa propia de los Poderes Judiciales de cada entidad federativa y sus titulares son los Magistrados que los integran. Esa titularidad les permite subordinar, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos. En consecuencia, es claro que aquéllos no están subordinados al órgano, puesto que lo encabezan, ya que la subordinación en materia burocrática es una relación jurídica compuesta por una facultad jurídica del titular en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue convenientes para la obtención de los fines del órgano público, y una obligación igualmente jurídica del servidor público de cumplirlos al prestar sus servicios. Lo anterior supone que la subordinación puede predicarse respecto de todos los servidores públicos, con excepción de los titulares de los órganos. Por otra parte, de los titulares aludidos se exige la independencia judicial que implica que sus decisiones se basen exclusivamente en el Derecho. De este modo, como la independencia judicial es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, es posible afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos son funcionarios públicos sui géneris ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ordinariamente ante el Derecho, es decir, sin depender de alguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial. Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son la forma de su designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreductibilidad salarial y los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados no permite que sean considerados como trabajadores o empleados.

Artículo 10. Percepciones ordinarias

Las percepciones ordinarias comprenden los pagos de sueldos y salarios, conforme a los Tabuladores Presupuestales autorizados y las respectivas prestaciones que se cubren a los servidores judiciales de manera regular, en periodos no mayores a quince días, como contraprestación por el desempeño de sus funciones cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

Artículo 11. Integración de las percepciones ordinarias

Las percepciones ordinarias se integran por:

I. Sueldo base. Es la remuneración en efectivo que se asigna a los servidores judiciales conforme a lacategoría establecida en los Tabuladores Presupuestales, que constituye la base del cálculo aplicable para computar sus prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

II. Compensación. Es la remuneración en efectivo complementaria al sueldo base que se cubre a los servidores judiciales;

III. Canasta alimenticia. Es la remuneración en efectivo adicional que se otorga a los servidores judiciales para garantizarles su derecho básico a la alimentación y la seguridad alimentaria; y

IV. Estímulo al personal operativo. Es la remuneración otorgada de manera regular a los servidores judiciales, en función del nivel salarial y de responsabilidad, de acuerdo con el puesto de trabajo y sus funciones laborales.

Artículo 12. Percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias son aquellas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y

condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones legales aplicables.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestación de seguridad social.

Artículo 13. Integración de las percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias se integran por los conceptos siguientes:

I. Prima vacacional. Pago en efectivo que se otorga a los servidores judiciales por cada uno de los dos períodos vacacionales a que tengan derecho, cuyo porcentaje es el equivalente al veinticinco por ciento del sueldo base mensual;

II. Bono del servidor judicial. Remuneración en efectivo que se confiere a los servidores judiciales con motivo de la celebración del Día del Servidor Público, pagadera en la primer semana de agosto de cada año;

III. Bono navideño. Remuneración en efectivo que se otorga a los servidores judiciales como apoyo por las festividades decembrinas, pagadera en la primer semana de enero del año siguiente al que corresponda el pago;

IV. Bono del Día de la Madre. Remuneración en efectivo que se otorga a las madres servidoras judiciales, durante el mes de mayo de cada año, con motivo de la celebración del Día de las Madres;

V. Bono del Día del Padre. Remuneración en efectivo que se otorga a los padres servidores judiciales, durante el mes de junio de cada año, con motivo de la celebración del Día del Padre;

VI. Uniforme. Es la asignación en efectivo que se otorga a los servidores judiciales en dos períodos del año (28 de febrero y 30 de septiembre), para la adquisición del uniforme;

VII. Útiles escolares. Percepción en efectivo que se otorga a los servidores judiciales, padres o madres cuyos hijos cursan los niveles de educación básica de primaria y secundaria, para la adquisición de útiles escolares, con la finalidad de contribuir en su economía familiar, durante el inicio del ciclo escolar;

VIII. Días adicionales. Remuneración anual en efectivo equivalente a cinco días por ajuste del calendario o de seis días cuando se trate de año bisiesto pagadera en la primer quincena de enero del año siguiente al que corresponde el pago;

IX. Aguinaldo. Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores judiciales al finalizar el año vigente, en los términos que para tal efecto establecen las disposiciones legales aplicables y los Plenos del Tribunal y del Consejo;

X. Quinquenios. Pago adicional que se otorga a los servidores judiciales de manera quincenal debido a su antigüedad efectiva, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Poder Judicial, hasta llegar a cuarenta años, de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS	DÍAS DE SALARIO DE PERSONAL CON PLAZAS DE BASE O DE CONFIANZA
5	2 DÍAS DE SUELDO BASE
10	2 DÍAS Y MEDIO DE SUELDO BASE
15	3 DÍAS DE SUELDO BASE
20	3 DÍAS Y MEDIO DE SUELDO BASE
25	4 DÍAS DE SUELDO BASE
30	4 DÍAS Y MEDIO DE SUELDO BASE
35	5 DÍAS DE SUELDO BASE
40	5 DÍAS Y MEDIO DE SUELDO BASE

XI. Bonos de puntualidad y asistencia. Remuneración en efectivo que se otorga a los servidores judiciales con plazas de base, para incentivar la asistencia puntual en el trabajo, pagadera únicamente a quienes demuestren tener ese derecho.

Artículo 14. De la delimitación de las categorías

Para efectos del presente Manual, así como para una mayor transparencia, las categorías respectivas se estructuran acorde a las funciones que desarrollan los servidores judiciales en el ámbito jurisdiccional y administrativo.

Artículo 15. De la delimitación de los niveles jerárquicos

Para efectos de identificar las categorías dentro de la línea de mando, se agruparán en niveles jerárquicos, a los que se les asignará un número arábigo consecutivo con la consonante que identifica a que grupo pertenece la categoría, ya sea jurisdiccional o administrativa.

Artículo 16. De las claves de identificación de las categorías

Las categorías jurisdiccionales se identificarán, además del número arábigo a que se refiere el artículo anterior, con la letra "J" y las administrativas con la letra "A".

La delimitación de las categorías, de los niveles jerárquicos y las claves de identificación se reflejan en las tablas siguientes:

NIVELES JERÁRQUICOS DE CATEGORÍAS JURISDICCIONALES	
NIVEL	**CATEGORÍA**
1-J	Magistrado Presidente
2-J	Magistrado, Magistrado interino, Consejero
3-J	Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretario General del Consejo de la Judicatura
4-J	Director de Contraloría, Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Director General de Administración de los Tribunales Laborales, Director General de la Visitaduría Judicial
5-J	Director del Centro de Especialización Judicial

6-J	Juez de Oralidad, Juez de Ejecución de Sanciones Penales, Magistrado Jubilado, Magistrado en Retiro, Juez de Oralidad Mercantil, Juez, Coordinador del Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales
7-J	Secretario Instructor, Coordinador de Supervisores, Coordinador de Modernización Administrativa, Coordinador de Auditores, Administrador Regional, Coordinador del Centro de Especialización Judicial
8-J	Secretario Auxiliar del Consejo, Auxiliar del Centro de Especialización Judicial, Jefe de la Unidad de Servicios Psicológicos, Secretario de Estudio y Cuenta, Encargado de la Sección de Amparos Penal, Encargado de la Sección de Amparos Civil, Secretario de Sala
9-J	Jefe de Unidad de Causa, Jefe de Unidad de Sala, Encargado de Sala, Jefe de Capacitación y Evaluación, Coordinador de Actuarios Civiles, Proyectista, Jefe de Unidad de Causa Laboral, Jefe de Unidad de Sala Laboral, Auxiliar de Magistrados, Proyectista de Juez, Conciliador Judicial, Supervisor Judicial
10-J	Secretario Auxiliar "A", Auditor Judicial, Secretario Judicial, Perito Judicial, Secretario de Mesa, Instructor, Auxiliar de Capacitación, Psicólogo, Médico Pediatra, Trabajador Social
11-J	Notificador, Compilador de Criterios, Auxiliar de Supervisor, Auxiliar de Auditor, Actuario Judicial, Notificador Laboral
12-J	Profesionista "A", Secretario Ejecutivo "A", Asistente de Causa y/o Sala, Auxiliar de Causa, Auxiliar de Sala

NIVELES JERÁRQUICOS DE CATEGORÍAS ADMINISTRATIVAS	
NIVEL	**CATEGORÍA**
3-A	Secretario Particular del C. Presidente, Oficial Mayor Judicial,
4-A	Tesorero Judicial
5-A	Director "A", Director de Comunicación Social, Director de Estadística, Informática y Computación, Coordinador de Recursos Financieros, Coordinador de Control Presupuestal, Coordinador de Consignaciones y Pagos, Coordinador de Recursos Materiales
6-A	Subdirector de Estadística, Informática y Computación, Subdirector de Comunicación Social, Jefe de Soporte Técnico, Jefe del Departamento de Almacén, Jefe de Departamento de Comunicación Social, Jefe de Personal, Jefe de Área "A", Jefe de Compras
7-A	Jefe de Mantenimiento, Jefe de Inventarios, Jefe de Nóminas, Secretario Auxiliar de la Presidencia, Jefe de Conserjes y Control de Asistencias, Jefe de Departamento "A", Jefe de Diseño, Jefe de Desarrollo de Sistemas, Jefe de Unidad de Informática, Jefe de Recursos Financieros
8-A	Jefe del Centro de Información y Documentación Jurídica, Auxiliar de la Coordinación de Recursos Materiales, Director "B", Jefe de Comunicación Social, Analista Programador, Auxiliar del Centro de Información y Documentación Jurídica, Contador Judicial, Operador de Audio y Video
9-A	Administrador Centro de Cómputo, Secretario del C. Presidente, Auxiliar de Analista, Auxiliar de Almacén, Jefe del Departamento de Diseño Gráfico, Auxiliar de Inventario, Jefe General de Archivo, Operador Especial, Chofer Judicial, Mensajero Judicial, Técnico en Video y Audio, Chofer de la Presidencia, Analista, Programador, Soporte Técnico, Jefe de Departamento de Correspondencia, Guardia Judicial, Jefe de Oficial de Partes, Oficial de Partes de Oralidad

10-A	Secretario Nivel Dirección, Auxiliar de Soporte Técnico, Oficial de Segunda, Auxiliar de Personal, Auxiliar de Comunicación Social, Oficial de Partes, Operador Conmutador, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Oficial de Partes, Conserje Judicial, Velador Judicial, Jardinero, Auxiliar Universal de Oficina
11-A	Auxiliar Técnico

Artículo 17. De los Tabuladores Presupuestales

Las categorías de los servidores judiciales se estructurarán en los Tabuladores Presupuestales al tenor siguiente:

Tabulador Presupuestal de Sueldos y Salarios Netos Mensuales para Pago de Nóminas del Poder Judicial del Estado de Tabasco

NO. CONS.	TIPO DE PLAZA	ORDEN NIVEL	TIPO DE MANDO	NOMBRE DE LA CATEGORÍA	TOTAL DE PERCEPCIONES	
					MINIMO	MÁXIMO
				JURISDICCIONALES		
1	CONFIANZA	1-J	SUPERIOR	MAGISTRADO(A) PRESIDENTE	$109,372.36	$154,205.19
2	CONFIANZA	2-J	SUPERIOR	MAGISTRADO(A)	$84,088.33	$136,556.32
3	CONFIANZA	2-J	SUPERIOR	MAGISTRADO(A) INTERINO(A)	$84,088.33	$136,556.32
4	CONFIANZA	2-J	SUPERIOR	CONSEJERO(A)	$84,088.33	$136,556.32
5	CONFIANZA	3-J	MEDIO	SECRETARIO(A) GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	$58,635.56	$114,335.77
6	CONFIANZA	3-J	MEDIO	SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	$50,224.45	$92,670.39
7	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) DE CONTRALORIA	$55,379.33	$107,705.02
8	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL	$59,694.59	$101,072.79
9	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES	$44,525.27	$116,610.73
10	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) GENERAL DE LA VISITADURIA JUDICIAL	$52,340.22	$92,957.05
11	CONFIANZA	5-J	MEDIO	DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	$44,525.27	$101,854.38
12	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ (A) DE ORALIDAD	$44,512.25	$87,197.26
13	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ(A) DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	$40,370.35	$76,943.97
14	CONFIANZA	6-J	MEDIO	MAGISTRADO(A) JUBILADO	$41,680.37	$91,829.44
15	CONFIANZA	6-J	MEDIO	MAGISTRADO(A) EN RETIRO	$36,979.05	$136,556.32
16	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ(A) DE ORALIDAD MERCANTIL	$40,370.34	$74,912.47
17	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ(A)	$30,998.77	$74,912.47
18	CONFIANZA	6-J	MEDIO	COORDINADOR(A) DEL COMITÉ DE COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CRITERIOS AISLADOS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES LOCALES	$39,131.27	$73,178.72
19	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) INSTRUCTOR(A)	$38,823.65	$73,373.47
20	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE SUPERVISORES	$35,242.22	$54,363.52
21	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	$34,261.04	$59,638.58
22	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE AUDITORES	$32,366.34	$57,198.80
23	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	ADMINISTRADOR(A) REGIONAL	$28,967.84	$57,653.98
24	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	$28,643.92	$53,759.83
25	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) AUXILIAR DEL CONSEJO	$17,705.87	$65,547.80
26	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	AUXILIAR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	$24,427.43	$59,419.29
27	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS	$24,012.19	$87,926.37
28	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) ESTUDIO Y CUENTA	$24,003.15	$92,850.16
29	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	ENCARGADO(A) DE LA SECCION DE AMPAROS PENAL	$24,003.15	$42,165.20
30	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	ENCARGADO(A) DE LA SECCION DE AMPAROS CIVIL	$24,003.15	$42,165.20
31	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) DE SALA	$23,359.50	$42,013.55
32	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE CAUSA	$22,173.06	$38,889.05
33	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE SALA	$22,173.06	$38,889.05
34	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	ENCARGADO(A) DE SALA	$21,581.11	$37,353.70
35	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN	$21,326.38	$58,591.99
36	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE ACTUARIOS CIVILES	$21,279.69	$38,182.56

37	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	PROYECTISTA	$20,108.42	$48,481.44
38	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE CAUSA LABORAL	$24,245.23	$48,481.44
39	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE SALA LABORAL	$24,245.23	$48,481.44
40	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE MAGISTRADOS	$19,997.41	$63,721.03
41	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	PROYECTISTA DE JUEZ	$19,997.41	$63,721.03
42	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	CONCILIADOR(A) JUDICIAL	$19,997.41	$63,721.03
43	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	SUPERVISOR(A) JUDICIAL	$19,148.36	$34,994.21
44	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) AUXILIAR "A"	$18,241.34	$33,614.65
45	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	AUDITOR(A) JUDICIAL	$17,288.06	$50,683.85
46	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) JUDICIAL	$17,335.08	$81,506.25
47	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	PERITO JUDICIAL	$17,086.13	$66,373.97
48	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	NOTIFICADOR(A)	$16,667.99	$28,513.93
49	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) DE MESA	$7,433.02	$29,861.20
50	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	INSTRUCTOR(A)	$15,446.81	$31,486.46
51	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE CAPACITACIÓN	$15,353.09	$28,623.62
52	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	COMPILADOR(A) DE CRITERIOS	$13,889.96	$26,536.95
53	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	PSICOLOGO(A)	$7,663.65	$32,804.79
54	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	MÉDICO PEDIATRA	$13,819.10	$28,575.71
55	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE SUPERVISOR	$13,098.79	$27,675.53
56	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE AUDITOR	$13,324.70	$38,791.83
57	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	TRABAJADOR(A) SOCIAL	$8,068.83	$39,440.57
58	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	ACTUARIO(A) JUDICIAL	$11,029.03	$33,657.07
59	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	NOTIFICADOR(A) LABORAL	$15,224.44	$33,657.07
60	BASE	12-J	OPERATIVO	PROFESIONISTA "A"	$8,673.52	$88,797.44
61	BASE	12-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"	$8,134.42	$46,977.18
62	CONFIANZA	12-J	OPERATIVO	ASISTENTE DE CAUSA Y/O SALA	$7,685.28	$22,378.38
63	CONFIANZA	12-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE CAUSA	$7,685.26	$37,814.62
64	CONFIANZA	12-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE SALA	$7,685.26	$37,814.62
				ADMINISTRATIVAS		
1	CONFIANZA	3-A	MEDIO	SECRETARIO(A) PARTICULAR DEL C. PRESIDENTE	$87,941.60	$138,396.82
2	CONFIANZA	3-A	MEDIO	OFICIAL MAYOR JUDICIAL	$87,941.60	$138,396.82
3	CONFIANZA	4-A	MEDIO	TESORERO(A) JUDICIAL	$77,004.83	$130,119.11
4	CONFIANZA	5-A	MEDIO	DIRECTOR(A) "A"	$44,525.27	$116,610.73
5	CONFIANZA	5-A	MEDIO	DIRECTOR(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$55,379.32	$106,296.52
6	CONFIANZA	5-A	MEDIO	DIRECTOR(A) DE ESTADISTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	$44,525.25	$94,405.59
7	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE RECURSOS FINANCIEROS	$44,144.89	$101,368.63
8	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE CONTROL PRESUPUESTAL	$44,144.89	$101,368.63
9	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE CONSIGNACIONES Y PAGOS	$43,728.44	$100,011.42
10	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE RECURSOS MATERIALES	$41,557.62	$73,172.67
11	CONFIANZA	6-A	MEDIO	SUBDIRECTOR(A) DE EST., INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	$28,472.88	$54,286.08
12	CONFIANZA	6-A	MEDIO	SUBDIRECTOR(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$16,753.15	$50,375.72
13	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE SOPORTE TÉCNICO	$28,033.42	$38,488.51
14	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DEL DEPTO. DE ALMACÉN	$27,863.78	$50,462.28
15	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE DEPTO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$27,268.25	$45,447.75
16	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE PERSONAL	$27,266.39	$67,573.31
17	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE ÁREA A	$26,658.84	$55,943.73
18	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE COMPRAS	$26,303.88	$88,053.45
19	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE MANTENIMIENTO	$25,859.80	$44,080.25
20	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE INVENTARIO	$25,392.67	$83,478.30
21	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE NÓMINAS	$25,246.20	$67,573.31
22	CONFIANZA	7-A	MEDIO	SECRETARIO(A) AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA	$25,276.50	$65,886.42
23	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE CONSERJES Y CONTROL DE ASISTENCIAS	$24,585.95	$41,762.80
24	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO "A"	$24,012.19	$87,926.37
25	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE DISEÑO	$23,063.09	$43,646.93
26	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE DESARROLLO DE SISTEMAS	$22,678.89	$43,077.91
27	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE UNIDAD DE INFORMÁTICA	$22,173.06	$38,211.89
28	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE RECURSOS FINANCIEROS	$21,474.06	$44,128.91
29	CONFIANZA	8-A	MEDIO	JEFE(A) DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURIDICA	$20,963.08	$37,774.85
30	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES	$19,926.72	$34,310.36
31	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	DIRECTOR(A) "B"	$19,997.41	$63,721.03
32	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	JEFE(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$19,754.95	$37,929.92
33	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	ANALISTA PROGRAMADOR(A)	$18,259.91	$32,165.19
34	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	AUXILIAR DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA	$16,899.47	$30,635.87
35	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	CONTADOR(A) JUDICIAL	$16,414.32	$67,573.31
36	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	OPERADOR(A) DE AUDIO Y VIDEO	$16,225.04	$31,042.94
37	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	ADMINISTRADOR(A) CTRO. CÓMPUTO	$14,688.15	$52,295.89
38	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	SECRETARIO(A) DEL C. PRESIDENTE	$14,703.82	$29,097.36
39	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE ANALISTA	$14,686.15	$32,361.65
40	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE ALMACÉN	$14,584.82	$27,431.70
41	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) DEL DEPTO DE DISEÑO GRÁFICO	$12,615.04	$25,118.90

42	BASE	9-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE INVENTARIO	$11,656.59	$37,758.47
43	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) GRAL. DE ARCHIVO	$12,439.25	$26,355.03
44	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	OPERADOR(A) ESPECIAL	$11,411.99	$44,067.85
45	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	CHOFER JUDICIAL	$11,141.08	$51,475.86
46	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	MENSAJERO(A) JUDICIAL	$11,132.88	$39,121.51
47	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	TÉCNICO(A) EN VIDEO Y AUDIO	$10,968.33	$36,272.26
48	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	CHOFER DE LA PRESIDENCIA	$11,949.50	$23,453.79
49	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	ANALISTA	$11,622.46	$37,509.64
50	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	PROGRAMADOR(A)	$10,989.03	$45,199.22
51	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	SOPORTE TECNICO	$10,837.99	$27,534.81
52	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) DE DEPTO DE CORRESPONDENCIA	$10,637.66	$22,349.02
53	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	GUARDIA JUDICIAL	$9,993.74	$31,777.28
54	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) DE OFICIAL DE PARTES	$10,620.28	$22,550.29
55	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	OFICIAL DE PARTES DE ORALIDAD	$10,503.83	$22,668.72
56	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	SECRETARIO(A) NIVEL DIRECCIÓN	$10,041.78	$32,885.18
57	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO	$9,709.93	$33,993.13
58	BASE	10-A	OPERATIVO	OFICIAL DE SEGUNDA	$8,947.75	$31,002.67
59	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE PERSONAL	$9,567.92	$19,875.00
60	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$9,302.55	$32,262.87
61	BASE	10-A	OPERATIVO	OFICIAL DE PARTES	$8,292.37	$34,454.57
62	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	OPERADOR(A) CONMUTADOR	$8,692.63	$19,643.93
63	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$7,734.03	$22,823.03
64	BASE	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE OFICIAL DE PARTES	$7,704.13	$21,190.65
65	BASE	10-A	OPERATIVO	CONSERJE JUDICIAL	$7,002.06	$35,878.32
66	BASE	10-A	OPERATIVO	VELADOR(A) JUDICIAL	$7,002.06	$27,805.47
67	BASE	10-A	OPERATIVO	JARDINERO(A)	$6,512.49	$18,384.71
68	BASE	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR UNIVERSAL DE OFICINA	$5,752.01	$28,404.54
69	CONFIANZA	11-A	OPERATIVO	AUXILIAR TÉCNICO	$2,876.29	$27,006.22

Tabulador Presupuestal de Prestaciones Variables y Extraordinarias Mensuales y Anualizadas por Categorías para Pagos de Nóminas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco

NO. CONS.	TIPO DE PLAZA	ORDEN NIVEL	TIPO DE MANDO	NOMBRE DE LA CATEGORÍA	TOTAL DE PERCEPCIONES	
					MINIMO	MÁXIMO
JURISDICCIONALES						
1	CONFIANZA	1-J	SUPERIOR	MAGISTRADO(A) PRESIDENTE	$359,547.73	$890,881.43
2	CONFIANZA	2-J	SUPERIOR	MAGISTRADO(A)	$281,807.07	$771,208.75
3	CONFIANZA	2-J	SUPERIOR	MAGISTRADO(A) INTERINO(A)	$281,807.07	$771,208.75
4	CONFIANZA	2-J	SUPERIOR	CONSEJERO(A)	$281,807.07	$771,208.75
5	CONFIANZA	3-J	MEDIO	SECRETARIO(A) GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	$202,351.70	$647,987.45
6	CONFIANZA	3-J	MEDIO	SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	$176,838.01	$538,938.37
7	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) DE CONTRALORIA	$192,474.48	$603,705.88
8	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL	$205,564.08	$570,323.67
9	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES	$159,550.49	$648,531.29
10	CONFIANZA	4-J	MEDIO	DIRECTOR(A) GENERAL DE LA VISITADURIA JUDICIAL	$183,255.84	$529,474.40
11	CONFIANZA	5-J	MEDIO	DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	$159,550.49	$574,257.70
12	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ (A) DE ORALIDAD	$152,752.64	$503,615.36
13	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ(A) DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	$141,360.64	$451,319.98
14	CONFIANZA	6-J	MEDIO	MAGISTRADO(A) JUBILADO	$141,360.60	$517,752.89
15	CONFIANZA	6-J	MEDIO	MAGISTRADO(A) EN RETIRO	$142,748.26	$771,208.75
16	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ(A) DE ORALIDAD MERCANTIL	$141,360.60	$441,094.79
17	CONFIANZA	6-J	MEDIO	JUEZ(A)	$112,933.49	$441,094.79
18	CONFIANZA	6-J	MEDIO	COORDINADOR(A) DEL COMITÉ DE COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CRITERIOS AISLADOS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES LOCALES	$137,557.61	$432,549.08
19	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) INSTRUCTOR(A)	$136,668.96	$433,348.49
20	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE SUPERVISORES	$122,126.48	$303,716.58
21	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	$120,543.06	$316,876.12
22	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE AUDITORES	$114,795.79	$304,595.85
23	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	ADMINISTRADOR(A) REGIONAL	$108,108.00	$315,534.27
24	CONFIANZA	7-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	$103,504.45	$287,286.39

25	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) AUXILIAR DEL CONSEJO	$66,402.96	$432,805.70
26	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	AUXILIAR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	$87,223.09	$358,232.11
27	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS	$88,062.01	$508,522.67
28	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) ESTUDIO Y CUENTA	$89,454.90	$543,288.22
29	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	ENCARGADO(A) DE LA SECCION DE AMPAROS PENAL	$89,454.90	$240,980.19
30	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	ENCARGADO(A) DE LA SECCION DE AMPAROS CIVIL	$89,454.90	$240,980.19
31	CONFIANZA	8-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) DE SALA	$87,502.49	$240,216.87
32	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE CAUSA	$82,483.33	$225,828.15
33	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE SALA	$82,483.33	$225,828.15
34	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	ENCARGADO(A) DE SALA	$80,042.80	$218,787.81
35	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN	$81,335.36	$360,362.75
36	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	COORDINADOR(A) DE ACTUARIOS CIVILES	$78,696.75	$217,737.37
37	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	PROYECTISTA	$81,234.43	$269,365.80
38	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE CAUSA LABORAL	$93,782.76	$269,365.80
39	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	JEFE(A) DE UNIDAD DE SALA LABORAL	$93,782.76	$269,365.80
40	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE MAGISTRADOS	$75,883.85	$386,689.13
41	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	PROYECTISTA DE JUEZ	$75,883.85	$386,689.13
42	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	CONCILIADOR(A) JUDICIAL	$75,883.85	$386,689.13
43	CONFIANZA	9-J	OPERATIVO	SUPERVISOR(A) JUDICIAL	$73,308.41	$206,224.09
44	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) AUXILIAR "A"	$68,901.61	$196,575.54
45	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	AUDITOR(A) JUDICIAL	$67,665.49	$285,195.24
46	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) JUDICIAL	$67,163.17	$476,461.99
47	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	PERITO JUDICIAL	$66,408.02	$400,296.19
48	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	NOTIFICADOR(A)	$64,254.71	$175,540.70
49	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) DE MESA	$37,172.35	$181,006.63
50	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	INSTRUCTOR(A)	$60,163.77	$190,960.94
51	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE CAPACITACIÓN	$59,697.61	$173,191.14
52	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	COMPILADOR(A) DE CRITERIOS	$55,997.52	$165,285.22
53	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	PSICOLOGO(A)	$38,471.44	$ 195,204.00
54	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	MÉDICO PEDIATRA	$56,066.29	$169,382.90
55	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE SUPERVISOR	$54,293.12	$170,104.70
56	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE AUDITOR	$52,888.26	$227,454.79
57	CONFIANZA	10-J	OPERATIVO	TRABAJADOR(A) SOCIAL	$38,041.12	$269,847.85
58	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	ACTUARIO(A) JUDICIAL	$47,305.26	$201,136.15
59	CONFIANZA	11-J	OPERATIVO	NOTIFICADOR(A) LABORAL	$60,031.33	$201,136.15
60	BASE	12-J	OPERATIVO	PROFESIONISTA "A"	$38,162.06	$480,177.96
61	BASE	12-J	OPERATIVO	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"	$36,459.44	$240,256.52
62	CONFIANZA	12-J	OPERATIVO	ASISTENTE DE CAUSA Y/O SALA	$36,729.14	$140,830.94
63	CONFIANZA	12-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE CAUSA	$36,729.03	$218,526.80
64	CONFIANZA	12-J	OPERATIVO	AUXILIAR DE SALA	$36,729.03	$218,526.80
				ADMINISTRATIVAS		
1	CONFIANZA	3-A	MEDIO	SECRETARIO(A) PARTICULAR DEL C. PRESIDENTE	$291,246.69	$780,534.49
2	CONFIANZA	3-A	MEDIO	OFICIAL MAYOR JUDICIAL	$291,246.69	$780,534.49
3	CONFIANZA	4-A	MEDIO	TESORERO(A) JUDICIAL	$256,580.98	$739,261.78
4	CONFIANZA	5-A	MEDIO	DIRECTOR(A) "A"	$159,550.49	$648,531.29
5	CONFIANZA	5-A	MEDIO	DIRECTOR(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$192,474.45	$592,253.75
6	CONFIANZA	5-A	MEDIO	DIRECTOR(A) DE ESTADISTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	$159,550.43	$536,765.45
7	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE RECURSOS FINANCIEROS	$152,765.59	$574,438.32
8	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE CONTROL PRESUPUESTAL	$152,765.59	$574,438.32
9	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE CONSIGNACIONES Y PAGOS	$149,288.28	$568,840.53
10	CONFIANZA	5-A	MEDIO	COORDINADOR(A) DE RECURSOS MATERIALES	$142,703.46	$433,752.18
11	CONFIANZA	6-A	MEDIO	SUBDIRECTOR(A) DE EST., INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	$103,013.07	$301,988.60
12	CONFIANZA	6-A	MEDIO	SUBDIRECTOR(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$69,677.32	$279,767.16
13	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE SOPORTE TÉCNICO	$99,008.66	$225,089.49
14	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DEL DEPTO. DE ALMACÉN	$103,379.55	$280,202.81
15	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE DEPTO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$97,936.41	$258,841.67
16	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE PERSONAL	$97,933.10	$406,078.89
17	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE ÁREA A	$95,013.48	$307,135.25
18	CONFIANZA	6-A	MEDIO	JEFE(A) DE COMPRAS	$95,013.48	$509,162.26
19	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE MANTENIMIENTO	$92,589.73	$247,422.43
20	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE INVENTARIO	$93,669.78	$485,623.83
21	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE NÓMINAS	$91,805.18	$406,078.89
22	CONFIANZA	7-A	MEDIO	SECRETARIO(A) AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA	$93,317.39	$397,078.05
23	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE CONSERJES Y CONTROL DE ASISTENCIAS	$88,725.72	$235,757.89
24	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO "A"	$88,062.01	$508,522.67
25	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE DISEÑO	$88,300.49	$244,736.77
26	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE DESARROLLO DE SISTEMAS	$82,766.58	$248,189.44
27	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE UNIDAD DE INFORMÁTICA	$82,483.33	$222,419.78
28	CONFIANZA	7-A	MEDIO	JEFE(A) DE RECURSOS FINANCIEROS	$80,363.02	$252,202.05
29	CONFIANZA	8-A	MEDIO	JEFE(A) DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURIDICA	$77,736.35	$215,685.22

30	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES	$74,309.04	$204,411.40
31	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	DIRECTOR(A) "B"	$75,883.85	$386,689.13
32	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	JEFE(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$73,137.53	$219,490.31
33	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	ANALISTA PROGRAMADOR(A)	$69,254.07	$193,613.05
34	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	AUXILIAR DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA	$65,235.65	$185,564.51
35	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	CONTADOR(A) JUDICIAL	$65,015.14	$406,078.89
36	CONFIANZA	8-A	OPERATIVO	OPERADOR(A) DE AUDIO Y VIDEO	$62,781.64	$183,556.26
37	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	ADMINISTRADOR(A) CTRO. CÓMPUTO	$58,527.99	$294,586.61
38	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	SECRETARIO(A) DEL C. PRESIDENTE	$58,466.24	$178,172.63
39	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE ANALISTA	$57,856.42	$195,366.05
40	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE ALMACÉN	$58,105.29	$169,788.81
41	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) DEL DEPTO DE DISEÑO GRÁFICO	$52,239.57	$157,795.78
42	BASE	9-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE INVENTARIO	$45,584.24	$183,773.26
43	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) GRAL. DE ARCHIVO	$52,957.42	$162,740.19
44	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	OPERADOR(A) ESPECIAL	$45,700.65	$216,148.86
45	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	CHOFER JUDICIAL	$44,704.97	$251,395.65
46	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	MENSAJERO(A) JUDICIAL	$44,672.14	$187,938.36
47	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	TÉCNICO(A) EN VIDEO Y AUDIO	$44,692.84	$173,122.22
48	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	CHOFER DE LA PRESIDENCIA	$48,926.52	$148,582.27
49	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	ANALISTA	$49,303.20	$220,170.47
50	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	PROGRAMADOR(A)	$47,440.10	$258,613.10
51	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	SOPORTE TECNICO	$46,183.67	$171,070.97
52	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) DE DEPTO DE CORRESPONDENCIA	$46,132.22	$144,205.99
53	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	GUARDIA JUDICIAL	$41,664.41	$158,844.26
54	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	JEFE(A) DE OFICIAL DE PARTES	$46,188.80	$144,867.10
55	CONFIANZA	9-A	OPERATIVO	OFICIAL DE PARTES DE ORALIDAD	$44,936.38	$143,042.18
56	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	SECRETARIO(A) NIVEL DIRECCIÓN	$44,324.71	$197,237.98
57	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO	$42,761.90	$203,577.85
58	BASE	10-A	OPERATIVO	OFICIAL DE SEGUNDA	$38,586.15	$153,853.13
59	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE PERSONAL	$41,024.59	$130,856.83
60	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$41,526.17	$194,868.84
61	BASE	10-A	OPERATIVO	OFICIAL DE PARTES	$36,724.49	$173,953.91
62	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	OPERADOR(A) CONMUTADOR	$39,676.10	$131,353.52
63	CONFIANZA	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$35,929.92	$147,078.51
64	BASE	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR DE OFICIAL DE PARTES	$36,112.97	$132,230.18
65	BASE	10-A	OPERATIVO	CONSERJE JUDICIAL	$32,962.77	$185,391.49
66	BASE	10-A	OPERATIVO	VELADOR(A) JUDICIAL	$32,962.77	$144,758.17
67	BASE	10-A	OPERATIVO	JARDINERO(A)	$32,864.86	$121,125.50
68	BASE	10-A	OPERATIVO	AUXILIAR UNIVERSAL DE OFICINA	$29,011.02	$153,178.20
69	CONFIANZA	11-A	OPERATIVO	AUXILIAR TÉCNICO	$21,379.29	$372,618.93

Transitorios

Primero. El presente Manual entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Tabuladores Presupuestales que se incluyen en el presente Manual no sustituyen a los Tabuladores Presupuestales incluidos en el Decreto 231, aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2020, por ser parte del Presupuesto de Egresos asignado al Poder Judicial del Estado para el ejercicio 2021.[9]...".

---

[9] Periódico Oficial del Estado de 18 de diciembre de 2020, Presupuestos de Egresos para el ejercicio 2021, pp. 3426-3435.

Lo que certificamos constantes de diecinueve (19) páginas útiles, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Damos fe.- -

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Esta hoja corresponde a la certificación del Acuerdo General Conjunto 12/2021.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5440	ACUERDO CE/2021/086 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS DEL PROPIO INSTITUTO, QUE INCLUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS……..	2
No.- 5441	ACUERDO GENERAL CONJUNTO 12/2021, EMITIDO POR LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO…….	16
	INDICE……....	35

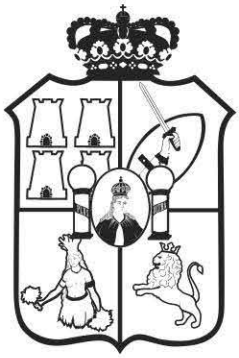

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Q9uq1DbSPQ1KqYGU1soG7Z/YJNpc8SZfXDf0lsO02OOIXaPuVTaEpafl+sAiUsRt8/LRc3jrQaZ
PAUt8KpPAG3VlV2O+9rkNzgSaM6dqKUl0/Goo7WLyNDI+YkTraxsxK0n/cDENWjhLAdOLzA8b8LxzIJtW4cHi5YDl
XWeCm0nLhe0CvrIDwy+QC/W89J5L/7O+ETxddnnGKPYlPYzexqHKU37v2y+wDoJS7PRx47+Wv20D1jcbajdwFkI
1ytsM0QGbcPnrSsY5hukH7Fe8xGtvDNnCzH2ug6hHx8l8sGJ4PXId7DAGAF8EibosBiWxWOL4e7HbqWbCH2dyJ
RxpFw==